



Expediente: 055910643535
Radicado: RE-01583-2024
Sede: REGIONAL BOSQUES
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES
Tipo Documental: RESOLUCIONES
Fecha: 15/05/2024 Hora: 16:25:42 Folios: 6



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR REGENERACIÓN NATURAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-01088-2024 del 16 de abril de 2024, se dio inicio al trámite ambiental de APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR REGENERACIÓN NATURAL solicitado por la FUNDACIÓN PARA LA RECREACIÓN CULTURA Y DEPORTE DE TRIUNFO (FUNRECUDET), identificada con Nit: 901578775-9, a través de su representante legal, el señor HARLY MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.327.087, en beneficio del predio ubicado en la coordenada geográfica 5°54'27,64"N; 74°44'12,13"W, identificado con el FMI: 018-7696 y PK: 5912004000000100207, denominado "Nápoles Viejo", corregimiento Doradal del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia.

Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico N° IT-02674-2024 del 10 de mayo de 2024, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

"(...)

3. OBSERVACIONES

- 3.1. Se realizó la visita el día 30 de abril del 2024 por parte del equipo técnico de la oficina regional Bosques de Coronare al predio denominado "Nápoles viejo" identificado con el FMI 018-7696 y PK 5912004000000100207, ubicado en la vereda Doradal, del municipio de Puerto Triunfo con el fin de atender solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados.
- 3.2. Para acceder al predio se parte desde la autopista Medellín - Bogotá hasta llegar al corregimiento Doradal de Puerto Triunfo, se coge la vía de ingreso al cementerio, atrás de este en las coordenadas 5°54'27,64"N; 74°44'12,13"W se encuentra el sitio donde de solicito el aprovechamiento (Figura 1).
- 3.3. En el lugar se identificó y evaluó el estado de los árboles objeto de aprovechamiento, se observó que algunos de los árboles se vieron afectados por una quema realizada anteriormente. En total fueron 49 los árboles que se solicitaron para el aprovechamiento forestal (Tabla 1).
- 3.4. Con el fin de evaluar la viabilidad del aprovechamiento se consultó los determinantes ambientales, información disponible en el geoportal

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:
10-nov-21

F-GJ-237 V.04



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



comare



Cornare

corporativo MapGis, se encontró que el predio se encuentra dentro del POMCA Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los Ríos La Miel y El Nare aprobado mediante resolución 112-7292-2017. El área donde se encuentran los árboles objeto de aprovechamiento corresponde a la categoría de uso múltiple, en áreas agrosilvopastoriles y áreas agrícolas. En estas áreas es posible realizar el aprovechamiento forestal de forma sostenible (Figura 2).

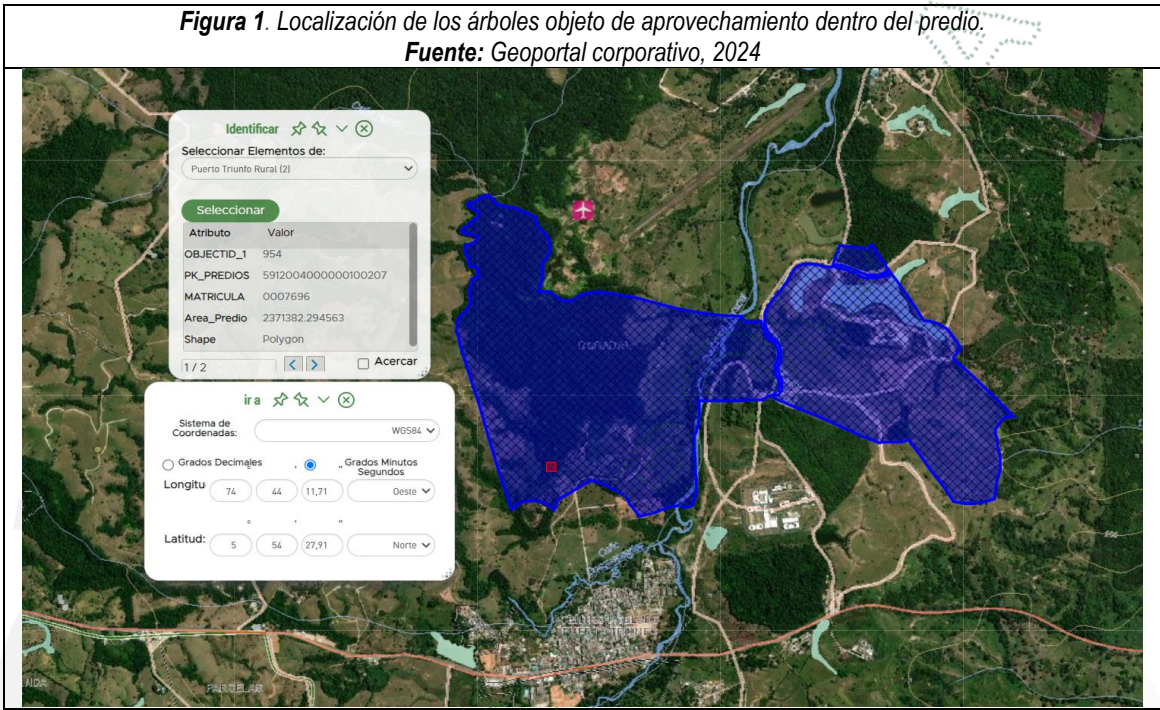


Figura 2. Determinantes ambientales POMCA Río Cocorná Sur y directos al Magdalena Medio entre los ríos La Miel y Nare, en el área del aprovechamiento.
Fuente: Geoportal corporativo, 2024



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	0.52	33.51
Áreas agrícolas - POMCA	1.04	66.49

Ruta: \\cords01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:
10-nov-21

F-GJ-237 V.04

3.5. Para la estimación del volumen total y comercial se empleó la siguiente formula: $\pi/4 * DAP^2 * H * FF$

Dónde: DAP= Diámetro a la Altura del Pecho H= Altura total FF= Factor de Forma = 0,5 para volumen total, el volumen comercial equivale al 50% del volumen total.

Tabla 1. Características dasométricas de los árboles objeto de aprovechamiento.

Número	Familia	Nombre científico	Nombre común	CAP (cm)	DAP (m)	Altura Total (m)	Volumen Total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (Tala, transplante, poda)
1	Melastomataceae	<i>Bellucia pentamera</i>	Coronillo	67,0	0,21	9,0	0,16	0,08	Tala
2	Fabaceae	<i>Bauhinia picta</i>	Casco vaca	52,0	0,17	9,0	0,10	0,05	Tala
3	Fabaceae	<i>Inga sp.</i>	Guamo	110,0	0,35	11,0	0,53	0,26	Tala
4	Lecythidaceae	<i>Cariniana pyriformis</i>	Abarco	170,0	0,54	11,0	1,26	0,63	NA
5	Fabaceae	<i>Inga sp.</i>	Guamo	50,0	0,16	7,0	0,07	0,03	Tala
6	Fabaceae	<i>Bauhinia picta</i>	Casco vaca	116,0	0,37	11,0	0,59	0,29	Tala
7	Fabaceae	<i>Inga sp.</i>	Guamo	59,0	0,19	9,0	0,12	0,06	Tala
8	Annonaceae	<i>Pseudoxandra sclerocarpa</i>	Frisolo	66,0	0,21	9,0	0,16	0,08	Tala
9	Fabaceae	<i>Bauhinia picta</i>	Casco vaca	88,0	0,28	10,0	0,31	0,15	Tala
10	Fabaceae	<i>Bauhinia picta</i>	Casco vaca	96,0	0,31	11,0	0,40	0,20	Tala
11	Fabaceae	<i>Bauhinia picta</i>	Casco vaca	130,0	0,41	12,0	0,81	0,40	Tala
12	Fabaceae	<i>Inga sp.</i>	Guamo	116,0	0,37	11,0	0,59	0,29	Tala
13	Fabaceae	<i>Inga sp.</i>	Guamo	60,0	0,19	6,0	0,09	0,04	Tala
14	Fabaceae	<i>Inga sp.</i>	Guamo	181,0	0,58	12,0	1,56	0,78	Tala
15	Fabaceae	<i>Bauhinia picta</i>	Casco vaca	111,0	0,35	10,0	0,49	0,25	Tala
16	Fabaceae	<i>Bauhinia picta</i>	Casco vaca	164,0	0,52	12,0	1,28	0,64	Tala
17	Fabaceae	<i>Inga sp.</i>	Guamo	188,0	0,60	12,0	1,69	0,84	Tala
18	Annonaceae	<i>Pseudoxandra sclerocarpa</i>	Frisolo	59,0	0,19	7,0	0,10	0,05	Tala
19	Boraginaceae	<i>Cordia bicolor</i>	Guácimo	68,0	0,22	7,0	0,13	0,06	Tala
20	Fabaceae	<i>Inga sp.</i>	Guamo	76,0	0,24	7,0	0,16	0,08	Tala
21	Urticaceae	<i>Cecropia sp</i>	Yarumo	90,0	0,29	10,0	0,32	0,16	Tala
22	Fabaceae	<i>Bauhinia picta</i>	Casco vaca	74,0	0,24	8,0	0,17	0,09	Tala
23	Fabaceae	<i>Inga sp.</i>	Guamo	63,0	0,20	6,0	0,09	0,05	Tala
24	Fabaceae	<i>Inga sp.</i>	Guamo	126,0	0,40	11,0	0,69	0,35	Tala
25	Melastomataceae	<i>Bellucia pentamera</i>	Coronillo	93,0	0,30	9,0	0,31	0,15	Tala
26	Fabaceae	<i>Inga sp.</i>	Guamo	80,0	0,25	9,0	0,23	0,11	Tala
27	Fabaceae	<i>Inga sp.</i>	Guamo	127,0	0,40	11,0	0,71	0,35	Tala
28	Fabaceae	<i>Inga sp.</i>	Guamo	83,0	0,26	9,0	0,25	0,12	Tala
29	Fabaceae	<i>Inga sp.</i>	Guamo	32,0	0,10	5,0	0,02	0,01	Tala
30	Fabaceae	<i>Inga sp.</i>	Guamo	110,0	0,35	11,0	0,53	0,26	Tala
31	Fabaceae	<i>Inga sp.</i>	Guamo	180,0	0,57	12,0	1,55	0,77	Tala
32	Fabaceae	<i>Caesalpinia sp.</i>	Llovizno	112,0	0,36	10,0	0,50	0,25	Tala
33	Fabaceae	<i>Inga sp.</i>	Guamo	110,0	0,35	9,0	0,43	0,22	Tala

Ruta: \cordero\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\ R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde: 10-nov-21

F-GJ-237 V.04



SC 1544-1



SA 159-1

34	Fabaceae	Inga sp.	Guamo	186,0	0,59	12,0	1,65	0,83	Tala
35	Fabaceae	Inga sp.	Guamo	132,0	0,42	11,0	0,76	0,38	Tala
36	Urticaceae	Cecropia sp	Yarumo	178,0	0,57	12,0	1,51	0,76	Tala
37	Annonaceae	Pseudoxandra sclerocarpa	Frisolo	131,0	0,42	10,0	0,68	0,34	Tala
38	Annonaceae	Pseudoxandra sclerocarpa	Frisolo	67,0	0,21	6,0	0,11	0,05	Tala
39	Fabaceae	Inga sp.	Guamo	70,0	0,22	6,0	0,12	0,06	Tala
40	Annonaceae	Pseudoxandra sclerocarpa	Frisolo	160,0	0,51	10,0	1,02	0,51	Tala
41	Annonaceae	Pseudoxandra sclerocarpa	Frisolo	87,0	0,28	9,0	0,27	0,14	Tala
42	Fabaceae	Inga sp.	Guamo	161,0	0,51	11,0	1,13	0,57	Tala
43	Melastomataceae	Bellucia pentamera	Coronillo	47,0	0,15	5,0	0,04	0,02	Tala
44	Fabaceae	Inga sp.	Guamo	63,0	0,20	6,0	0,09	0,05	Tala
45	Boraginaceae	Cordia bicolor	Guácimo	112,0	0,36	11,0	0,55	0,27	Tala
46	Boraginaceae	Cordia bicolor	Guácimo	97,0	0,31	11,0	0,41	0,21	Tala
47	Fabaceae	Inga sp.	Guamo	49,0	0,16	6,0	0,06	0,03	Tala
48	Fabaceae	Inga sp.	Guamo	53,0	0,17	7,0	0,08	0,04	Tala
49	Annonaceae	Annona sp	NA	85,0	0,27	9,0	0,26	0,13	Tala
Totales y Promedios				53,0	0,32	9,29	25,16	12,58	

Figura 3. fotografías del estado del árbol.



Ruta: \\cords01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:
10-nov-21

F-GJ-237 V.04

3. CONCLUSIONES:

3.1. Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural de las especies descritas en la Tabla 2, solicitado por FUNDACIÓN PARA LA RECREACIÓN CULTURA Y DEPORTE DE TRIUNFO (FUNRECUDET), con Nit 901578775-9, a través de su representante legal, el señor HARLY MARTÍNEZ AGUIRRE, identificado con cédula de ciudadanía 14327087, presentado ante Cornare en beneficio de los individuos encontrados en las coordenadas 5°54'27,64"N; 74°44'12,13"W, en el predio denominado “Nápoles Viejo”, identificado con FMI 018-7696, ubicado en la vereda Doral del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia. Las especies, cantidad y volumen contempladas para la autorización se especifican a continuación.

Tabla 2. Especies contempladas para la autorización

Familia	Nombre científico	Nombre común	Número de árboles	Volumen Total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (Tala, transplante, poda)
Annonaceae	Annona sp.	NA	1	0,26	0,13	Tala
	Pseudoxandra sclerocarpa	Frisolo	6	2,33	1,17	Tala
Boraginaceae	Cordia bicolor	Guácimo	3	1,09	0,54	Tala
Fabaceae	Caesalpinia sp.	Llovizno	1	0,50	0,25	Tala
	Inga sp.	Guamo	24	13,21	6,60	Tala
	Bauhinia picta	Casco vaca	8	4,15	2,08	Tala
Melastomataceae	Bellucia pentamera	Coronillo	3	0,51	0,26	Tala
Urticaceae	Cecropia sp	Yarumo	2	1,84	0,92	Tala
Totales			48	23,89	11,95	

3.2. No es posible autorizar el permiso de aprovechamiento forestal de la especie Abarco (Cariniana pyriformis) ya que se encuentra en la lista de especies vedadas de Cornare según Acuerdo N°404 del 2020 (Tabla 3).

Tabla 3. Especies no autorizadas

Familia	Nombre científico	Nombre común	Numero de árboles	Volumen Total (m³)	Volumen comercial (m³)
Lecythidaceae	Cariniana pyriformis	Abarco	1	1,26	0,63
Total			1	1,26	0,63

3.3. Se validó mediante geoportal corporativo que el predio se encuentra dentro del POMCA Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los Ríos La Miel y El Nare aprobado mediante resolución 112-7292-2017. El área donde se encuentran los árboles objeto de aprovechamiento corresponde a la categoría de uso múltiple, en áreas agrosilvopastoriles y áreas agrícolas, lo que no representa restricción para realizar el aprovechamiento.

(...).”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. *“Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales**...”*

Que el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.1.1.9.2 señala lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.9.2 Titular de la solicitud *“si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios”.*

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1. Modifica el artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.1.1. Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. *Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales”.*

Teniendo en cuenta la normatividad antes citada, los documentos que reposan en el expediente ambiental N° **055910643535**, y en virtud las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, **Cornare** considera procedente **autorizar EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR REGENERACIÓN NATURAL**

Que es competente para conocer de este asunto **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de Cornare RE-05191 del **05 de agosto de 2021**, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la **FUNDACIÓN PARA LA RECREACIÓN CULTURA Y DEPORTE DE TRIUNFO (FUNRECUDET)**, identificada con Nit: **901578775-9**, a través de su representante legal, el señor **HARLY MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **14.327.087**, en beneficio del predio ubicado en la coordenada geográfica **5°54'27,64"N; 74°44'12,13"W**, identificado con el FMI: **018-7696** y PK: **5912004000000100207**, denominado “Nápoles Viejo”, corregimiento Doradal del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Número de árboles	Volumen Total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (Tala, transplante, poda)
Annonaceae	Annona sp.	NA	1	0,26	0,13	Tala
	Pseudoxandra sclerocarpa	Frisolo	6	2,33	1,17	Tala
Boraginaceae	Cordia bicolor	Guácimo	3	1,09	0,54	Tala
Fabaceae	Caesalpinia sp.	Llovizno	1	0,50	0,25	Tala
	Inga sp.	Guamo	24	13,21	6,60	Tala
	Bauhinia picta	Casco vaca	8	4,15	2,08	Tala
Melastomataceae	Bellucia pentamera	Coronillo	3	0,51	0,26	Tala
Urticaceae	Cecropia sp	Yarumo	2	1,84	0,92	Tala
Totales			48	23,89	11,95	

PARÁGRAFO 1: INFORMAR que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

PARÁGRAFO 2: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 3: El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se autoriza únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, con base a los determinantes ambientales establecidos por **Cornare**.

PARÁGRAFO 4: El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados durante el aprovechamiento de los árboles.

ARTÍCULO SEGUNDO: NEGAR EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la **FUNDACIÓN PARA LA RECREACIÓN CULTURA Y DEPORTE DE TRIUNFO (FUNRECUDET)**, identificada con Nit: **901578775-9**, a través de su representante legal, el señor **HARLY MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **14.327.087**, sobre un (1) árbol, acorde a la siguiente especie y volumen:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Número de árboles	Volumen Total (m³)	Volumen comercial (m³)
Lecythidaceae	Cariniana pyriformis	Abarco	1	1,26	0,63
Total			1	1,26	0,63

ARTÍCULO TERCERO: COMPENSACIÓN, todo **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, deberán realizar compensación por pérdida de biodiversidad, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:

Para las especies que no presentan condiciones de veda:

- **Opción 1.** Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:4, es decir, que por cada árbol aprovechado deberá sembrar 4, en este caso el interesado deberá sembrar **192 árboles** de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Tambor (*Schizolobium parahyba*) Cedro (*Cedrela odorata*), Samán (*Samanea saman*), Abarco (*Cariniana pyriformis*), Algarrobo (*Hymenaea courbaril*), entre otras, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (3) meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.
- **Opción 2.** Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **\$4.512.192** a un costo por árbol de **\$23.501**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramienta BanCO2, que equivale a sembrar 192 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años, para ello podrá dirigirse al correo lsepulveda@masbosques.org y eospina@masbosques.org, para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados. El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO2, en un término de dos (2) meses, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO CUARTO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la **FUNDACIÓN PARA LA RECREACIÓN CULTURA Y DEPORTE DE TRIUNFO (FUNRECUDET)**, identificada con Nit: **901578775-9**, a través de su representante legal, el señor **HARLY MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **14.327.087**, que debe velar por el cuidado de los árboles existentes en el predio, no depositar ninguna clase de material sobre la base de los troncos, como concreto, escombros, tierra o demás productos que se generen de la extracción de materiales.

ARTÍCULO SEXTO: RECOMENDAR, para la compensación por el aprovechamiento de los árboles aislados, serán tenidas en cuenta las condiciones establecidas en la resolución 256 del 22 de febrero de 2018 y la Resolución 1428 del 31 de julio de 2018 emitidas por el ministerio del medio ambiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la **FUNDACIÓN PARA LA RECREACIÓN CULTURA Y DEPORTE DE TRIUNFO (FUNRECUDET)**, identificada con Nit: **901578775-9**, a través de su representante legal, el señor **HARLY MARTÍNEZ**

Ruta: \cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:
10-nov-21

F-GJ-237 V.04

GUTIÉRREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° **14.327.087**, titular del permiso, que para el aprovechamiento forestal con fines domésticos no se permite la comercialización de la madera, pero sí su movilización, en caso de incumplimiento dará suspensión del permiso y las sanciones jurídicas del caso; para la movilización de la madera producto del aprovechamiento deberán solicitarse los respectivos salvoconductos (SUNL) ante Cornare siguiendo, según Resolución N° 1909 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución N° 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea - VITAL, siguiendo los siguientes pasos:

- Registrar al titular del permiso en la plataforma VITAL (<http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde deberán ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.
- Una vez registrados sus datos personales en la plataforma VITAL le será enviado un correo electrónico indicando que el proceso de generación de sus credenciales (usuario y contraseña) está en curso.
- Al recibir este correo deberá informar a **Cornare**, a la regional donde se ubica el permiso, teléfono 5461616 extensión 413, allí se le solicitarán sus datos personales (nombre del titular de la autorización, cédula o NIT y resolución que autoriza el aprovechamiento) para la verificación de su inscripción.
- Al correo electrónico registrado le serán enviadas sus credenciales (usuario y contraseña), usted deberá ingresar con éstas y el sistema le solicitará que reemplace su contraseña.
- Una vez reemplazada la contraseña deberá comunicarse nuevamente con **Cornare**, Regional, indicando que ya le fueron asignadas sus credenciales, lo anterior es necesario para cargar la información de la resolución (el saldo de madera que le fue autorizado).
- En este momento podrá ingresar a la plataforma VITAL con su usuario y la contraseña elegida, una vez allí diríjase a la pestaña “Iniciar Trámite” y luego a “Solicitud de Salvoconducto”.

ARTÍCULO OCTAVO: OBLIGACIONES, la presente autorización consagra las siguientes obligaciones que deberán cumplirse antes, durante y después de la autorización, y que están a cargo del titular del permiso:

- Realizar ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna en el área de influencia directa.
- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
- Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.

Ruta: \\cordero01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Trámites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento árboles aislados

Vigente desde:
10-nov-21

F-GJ-237 V.04

ARTÍCULO NOVENO: ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución N° **112-7292-2017 del 21 de diciembre de 2017**, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná Sur y Directos al Magdalena Medio Entre Ríos La Miel y Nare, y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución N° 112-0396-2019 del 13 de febrero del año 2019, en el cual se localiza esta actividad.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río **Cocorná y directos al Magdalena Medio entre los ríos La Miel y Nare**, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río **Cocorná y directos al Magdalena Medio entre los ríos La Miel y Nare**, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

PARÁGRAFO: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **HARLY MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **14.327.087**, representante legal de la **FUNDACIÓN PARA LA RECREACIÓN CULTURA Y DEPORTE DE TRIUNFO (FUNRECUDET)**, identificada con Nit: **901578775-9** o quien haga sus veces al momento de la presente notificación, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

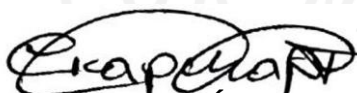
PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **055910643535**

Proceso: **Trámite Ambiental.**

Asunto: **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados Fuera de Cobertura de Bosque Natural.**

Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnica: **Tatiana Marín Bedoya**

Fecha: **14/05/2024**